



5

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1
DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2017



INDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES.....	20
5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría.....	20
5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa	20
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20
7. PARRAFO ACLARATORIO	20



Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe del Examen a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, contiene la evaluación realizada a los ingresos, gastos y proyectos del período sujeto a examen, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, que contenga el resultado del examen a la legalidad de los ingresos y gastos de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto 2 publicado en el Diario Oficial N° 27 Tomo N° 402 fecha 11 de febrero del 2014.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que el presupuesto aprobado fue ejecutado según las asignaciones respectivas.
- b) Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los ingresos y egresos.
- c) Evaluar que las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Evaluar el proceso administrativo, ejecución y liquidación de proyectos de infraestructura y programas sociales; efectuados en el período de examen por la Municipalidad de Guazapa.



2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Analizamos e interpretamos las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria y demás registros contables.
2. Verificamos que cada desembolso se haya realizado de conformidad a las disposiciones técnicas y legales aplicables.
3. Comprobamos que los gastos están respaldados con los documentos probatorios.
4. Analizamos que las adquisiciones realizadas fueron efectuadas de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con la aplicación de los procedimientos de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES

Durante nuestro examen no encontramos evidencia documental que la Municipalidad de Guazapa, diera a conocer a los habitantes del Municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); tampoco enviaron oportunamente dicha información de manera trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."



El Código Municipal, en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 9 Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La causa obedece, a que el Concejo Municipal incumplió la normativa establecida.

Ocasionando que las comunidades que integran al Municipio de Guazapa, desconozcan la utilización del FODES en cuanto a los proyectos de inversión por parte del Concejo Municipal; de igual manera el ISDEM desconoce la inversión realizada de forma trimestral en proyectos del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referenciación de fecha 31 de enero de 2017, la Administración, manifestó lo siguiente: "Al respecto de este hallazgo, se puede decir que ya fueron enviados al Instituto Salvadoreño Desarrollo Municipal (ISDEM), (se anexa copia de remisión al ISDEM firmada y sellada por el Asesor Municipal)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios hechos por la Administración, en cuanto a la deficiencia señalada ésta se mantiene, debido a que no presentan comentarios y evidencia relacionada con las reuniones y/o cabildos abiertos efectuados con las comunidades, para informarles sobre la utilización del FODES; por otra parte si bien es cierto presentaron notas de remisión de los informes trimestrales del 2015, posterior a la lectura del borrador de informe, la entrega fue extemporánea ya que de la gestión realizada en el 2015 efectúan la remisión hasta el 26 de enero 2017.

2. INFORMES DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Constatamos que en los puntos de acuerdos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de mayo a diciembre de 2015, el Alcalde Municipal no ha evidenciado la presentación ante el Concejo Municipal de los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto.



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, al no cumplir la normativa establecida.

Desconociendo el Concejo Municipal sobre la administración de los recursos municipales que puedan afectar la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referenciación de fecha 31 de enero de 2017, la Administración manifestó lo siguiente: "Al respecto de este hallazgo, dónde el señor Alcalde Municipal se manifestaba la rendición informes sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto al Concejo Municipal en las reuniones de la misma. (Se anexa los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto Municipal).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios y su evidencia proporcionados por la Administración confirman la observación señalada, debido a que si bien es cierto presentan informes acumulados de ejecución presupuestaria de egresos, con memorándums con fechas: 15 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 24 de septiembre, 23 de octubre, 20 de noviembre y 18 de diciembre, todos de 2015 y 29 de enero de 2016, éstos informes no contienen elementos de análisis para que en reuniones el Concejo tome decisiones para el beneficio del municipio, ya que la documentación presentada es únicamente un registro acumulado de las erogaciones presupuestarias y no de manera mensual que no le sirven de base al Sr. Alcalde para plantear los informes mensuales que la normativa le exige.

3. PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA SIN EVIDENCIA

Comprobamos que en Acta Número Nueve, Acuerdo Número Dos, de fecha 10 de julio de 2015, el Concejo Municipal acordó la contratación por Servicios Profesionales del Auditor Interno, por el período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015, determinando las siguientes situaciones:

1. El contrato fue suscrito en fecha 16/07/2015 por el señor Alcalde Municipal y Auditor Interno, por el cual se erogó la cantidad de \$3,850.00; efectuando



los pagos correspondientes al período contratado, sin que presentara al Concejo y al Sr. Alcalde los informes de auditoría.

2. No remitió informes de su labor a la Corte de Cuentas de la República. ^b
3. No existe Acta de Aprobación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el 2015, emitida por el Concejo Municipal. ^c
4. No presentó informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de su Plan de Trabajo. ^d

El Código Municipal en su Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 11. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Acuerdo Número Dos, del Acta Número Nueve, 10 de julio de 2015, establece: "ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Contratar al ... Auditor Interno, a partir del dieciséis de julio del presente año hasta al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, los honorarios que devengará es de \$700.00 dólares mensuales menos los descuentos legales, Cabe mencionar que para el pago del Auditor será contra resultados obtenidos, es decir, presentar informes de Auditoría. Se autoriza al Señor Alcalde Municipal para que firme contrato de los servicios profesionales de auditoría Interna. COMUNÍQUESE."

La Cláusula I del Contrato suscrito por el señor Alcalde Municipal y el Auditor Interno, de fecha 16 de julio de 2015, Objeto del Contrato, establece: "I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, la contratación de los servicios profesionales de Auditoría Interna, lo cual comprende el examen de las diferentes áreas de acuerdo a Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, elaborar los informes pertinentes de acuerdo al plan de Trabajo Presentado, presentarlos al Concejo Municipal por medio del Sr. Alcalde o directamente en sesión de concejo pleno y remitir copia de los informes a la Corte de Cuentas de la República."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas Decreto No. 3 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en el Artículo 31, Informes a la Máxima Autoridad de la entidad y a la Alta Dirección, establece: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en la Unidad Organizativa: Tesorería, en el apartado Funciones, establece: "Velar porque la percepción de ingresos y los pagos se realicen de conformidad a las disposiciones legales y acuerdos del Concejo Municipal, respectivamente."



La deficiencia ha sido originada por:

- a) El Auditor Interno al incumplir con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- b) El Concejo Municipal, al no exigir al Auditor Interno la presentación de los informes de trabajo para lo cual fue contratado.
- c) El Alcalde y Síndico Municipal, por autorizar el pago al auditor interno sin tener evidencia de la labor encomendada.

Ocasionando que se erogara la cantidad de \$3,850.00 de los fondos municipales al auditor interno, sin que presentara informes sobre su labor para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 2 de febrero de 2017; el Auditor Interno, manifestó: "De acuerdo a lectura de borrador correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Guazapa en fecha 25 de enero de 2017; con REF-DA3-EEPEOI-AMG15-035/2016, remito la información para desvanecer hallazgos en contenido del informe y es la siguiente:

En nota dirigida a ustedes de fecha 27 de octubre de 2016, hago énfasis de la fecha de mi contratación 16 de julio de 2015, donde he informado al Concejo Municipal sobre mi labor desarrollada, información recibida por el Secretario Municipal, que era la comunicación inicial para luego sostener la reunión con el Concejo Municipal, inicialmente desarrollando pruebas de verificación sobre el cumplimiento o seguimiento de auditorías anteriores, tanto de la Corte de Cuentas como de mis informes o cartas de gerencia remitidas al Concejo Municipal, según referencias 007/2015 y 010/2015 (Remitidos con Anterioridad). Así también el MEMORANDUM DE PLANIFICACION sobre el examen a desarrollar de Cuentas Corrientes. Adjunto además los requerimientos iniciales a la Unidad de Cuentas Corrientes.

Por razones de terminación de contrato 2015, fue imposible dar cumplimiento al plan de trabajo 2015, tomando en cuenta el tiempo de trabajo que restaba del año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia proporcionados por el Auditor Interno, la observación se mantiene, debido a que hace referencia a Memorándum recibido por el Secretario, en donde le informa de algunos requerimientos y procedimientos de auditoría, pero esa correspondencia no se constituye en informes de auditoría; sobre el comentario de que no terminó el Plan 2015 por la terminación de contrato en el mes de diciembre 2015, consideramos que esa era la fecha de vencimiento del Plan y por ende procedía elaborar el Plan 2016.



4. INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA

Constatamos que el auditor interno presentó el Plan de Trabajo del año 2015, en el cual identificamos las siguientes situaciones:

- a) No elaboró la fase de Planificación de las auditorías mencionadas en el Plan de Trabajo.
- b) Falta el Memorándum de Planificación.
- c) No presenta informes de auditoría.

La Ley de Corte de Cuentas de la República, en el Artículo 34 Organización, párrafo segundo, establece: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

La misma Ley de Corte de Cuentas en su Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas Decreto No. 3 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en el Artículo 23 Comunicación y aprobación, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados."

Las mismas Normas, en el Artículo 24, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera."

Las mencionadas Normas, en el Art. 37 Alcance, establece: "Estas Normas tratan del proceso de planificación de la auditoría interna gubernamental, por tanto demandan del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera."

Así mismo, en el Artículo 38, las citadas Normas, establecen: "En la fase de planificación se debe dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas y las Firmas Privadas de Auditoría."



Las mismas Normas, en el Artículo 39, establecen: "Las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, proporcionan al auditor los elementos mínimos que debe contener la estructura del Memorando de Planificación y demandar la debida responsabilidad, para determinar variables claves dentro del proceso de planificación que serán utilizadas en la fase de ejecución de la Auditoría Interna Gubernamental.

El Art. 42 del mismo cuerpo normativo, Planificación del trabajo, establece; "Los auditores internos tendrán que Planificar cada trabajo, para cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos de la actividad.
 - e- La Normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f- Identificación del personal clave.
- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por auditoría interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.



- b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operativa o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
7. Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
 8. Elaboración del memorando de Planeación.
 9. Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución."

El Artículo 43 de las mismas Normas, Programa de Planificación, establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación".

El Artículo 44 del mismo cuerpo normativo, establece: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la ejecución del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución."

El Artículo 58 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, establece: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones."

El Artículo 59 de las mismas normas, establece: "Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control interno deben ser claros, legibles, ordenados, precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio."

La deficiencia ha sido originada por el Auditor Interno al no dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Consecuentemente, el Auditor Interno no proporcionó a la Administración los resultados de su labor para que sirvieran de base al Concejo en la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 2 de febrero de 2017; el Auditor Interno, manifestó: "De acuerdo a lectura de borrador correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Guazapa en fecha 25 de enero de 2017; con REF-DA3-EEPEOI-AMG15-035/2016, remito la información para desvanecer hallazgos en contenido del informe y es la siguiente:...Así también el MEMORANDUM DE PLANIFICACION sobre el examen a desarrollar de Cuentas Corrientes.

Por razones de terminación de contrato 2015, fue imposible dar cumplimiento al plan de trabajo 2015, tomando en cuenta el tiempo de trabajo que restaba del año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por el Auditor Interno; la deficiencia reportada se mantiene; debido a que solamente presenta un memorándum de planificación de auditoría de examen a la unidad de cuentas corrientes, por el período de mayo a octubre de 2015, con fecha de 4 de diciembre 2015 (ACP1), el programa de auditoría (ACP1.5) sin referenciar su contenido; pero no así el memorándum de planificación e informe correspondiente y los demás trabajos contenidos en el Plan Anual 2015.

5. DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTE DE PROYECTO

Constatamos que la Municipalidad de Guazapa, ejecutó el proyecto "Pavimento Asfáltico en Final Calle 5 de Noviembre, Municipio de Guazapa"; por un monto de \$26,700.00; efectuado por la modalidad de Libre Gestión y al analizar su expediente, identificamos que carecen de los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de Administrador del Contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 40 Determinación de montos para proceder, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser



tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pago adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 82 Bis Administradores de Contratos, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”



La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal no realizó el nombramiento del Administrador de Contrato.

Ocasionando que el expediente del proyecto se encuentre incompleto y en un momento determinado la administración no cuente con la documentación necesaria, que demuestre que el proyecto fue administrado de acuerdo a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "...En cuanto al nombramiento del Administrador del Contrato el Concejo Municipal ha tomado la decisión de nombrar al Administrador de contrato, para que realice todas las responsabilidades que establece el Art. 82Bis de la Ley LACAP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que aceptan la deficiencia de la falta de nombramiento del Administrador de Contrato y manifiestan que han nombrado al Administrador del Contrato para cumplir con la disposición legal, sin presentar las evidencias documentales.

6. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA MODIFICAR CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que el Concejo Municipal proporcionó a los adultos mayores de su municipio, el programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor" por la cantidad de \$30,389.10 de los cuales el Rubro Productos Alimenticios tenía asignado \$3,500.00; sin embargo, en la ejecución fueron invertidos la totalidad de los fondos del Proyecto en alimentos, dejando de ejecutar el resto de partidas, modificación no aprobada mediante acuerdo municipal.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, en su Art. 30 Numeral 4), establece: "Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el gobierno y la administración municipal;"



El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El mismo Código, en el Artículo 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo a los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no asentar en acuerdo municipal la utilización de fondos de un rubro diferente por el que había sido aprobado.

Ocasionando que se erogara la cantidad de \$30,389.10 de los recursos municipales en el rubro de productos alimenticios, sin que haya sido legalizados por medio de un acuerdo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto de esta observación, fue un error involuntario el no haber elaborado el Acuerdo Municipal para la modificación de las Carpetas Técnicas, las sillas de ruedas que se mencionan en la carpeta técnica no fueron adquiridas, dichos fondos fueron invertidos en los alimentos, es decir, se erogaron más fondos en los paquetes de alimentos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, somos de la opinión, que la observación señalada se mantiene; debido a que afirman que fue un error involuntario no haber elaborado la modificatoria del acuerdo municipal que avalara el cambio de rubro de Materiales a Productos Alimenticios en carpeta del programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor para el año 2015" para la realización de los gastos, mismos que son cuestionados por el equipo auditor.

7. FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES

Constatamos que la Municipalidad de Guazapa, carece de Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos, valores y bienes municipales.



El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza Art. 104.- establece que: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ARTICULO 69, DEFINICION DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTIAS Y CAUCIONES ESTABLECE QUE: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán ejercer políticas adecuadas para que en los puestos en los que se perciban fondos se garantice por medio de una fianza la integridad del manejo de los mismos, de acuerdo al monto que se perciba."

La deficiencia ha sido ocasionada por el Concejo Municipal al no gestionar la adquisición de la Póliza de Fidelidad para el resguardo de los bienes y/o valores de la entidad.

Los bienes y/o valores al no estar protegidos, corren el riesgo de que se pierdan o se sustraigan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Al respecto a esta observación, el Concejo Municipal ha tomado en cuenta la importancia de que los manejadores de fondos y bienes se garanticen de cualquier circunstancia que pueda suceder en cuanto a pérdidas fondos o de bienes, el Concejo Municipal ha solicitado a las afianzadoras de Seguros cotizaciones para poder garantizar dichos los fondos y bienes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados por la Administración, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que aceptan que no han contratado los servicios de una afianzadora de seguros para resguardar los activos institucionales y que están realizando gestiones para afianzar a los manejadores de fondos.



8. GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO

Constatamos que erogaron la cantidad de \$20,033.22 correspondientes al 25% de gastos de funcionamiento del FODES, para financiar festividades, según detalle:

No.	FECHA	No. DE FACTURA	CONCEPTO DEL GASTO	MONTO (\$)
1.	04/06/2015	94861 94632	Adquisición de 2,500 arreglos a razón de \$1.25 c/u, 13 arreglos a razón de \$13.00 c/u y bienes de consumo varios (arreglos para ser entregados a los empleados cumpleaños de la municipalidad)	3,534.46
2.	20/11/2015	060375, 060376	Compra de Juguetes	7,246.81
3.	17/11/2015	0162, 0163, 085078, 08362, 3732, 0226, 27617, 1005070, 49958	Compras varias para fiestas navideñas.	1,000.00
4.	31/12/2015	-	Compra de canastas navideñas, alimentos diversos para celebración de diversos sectores de la Municipalidad.	8,251.95
TOTAL				\$ 20,033.22

El inciso final del artículo 86 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión de la Ley de Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, Artículo 10, establece que: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

En las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Municipalidad de Guazapa aprobadas en fecha diecinueve de diciembre de 2014, en su artículo 8 sobre la



Utilización de las Asignaciones, establece: "Utilización de las Asignaciones Art. 8.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal."

En el Código Municipal, en su Artículo 78, establece: "Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al utilizar fondos destinados para el funcionamiento de la Municipalidad para adquirir artículos navideños.

Ocasionando la utilización de \$20,033.22 del fondo destinado a gastos de funcionamiento en artículos navideños, disminuyendo la capacidad financiera para atender asuntos del quehacer administrativo institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 31 de enero 2017, la Administración de la Municipalidad de Guazapa manifiesta a través del Secretario Municipal lo siguiente: "Por este medio remitimos los comentarios y explicaciones de los hallazgos emitidos por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica del Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructuras de la Alcaldía de Guazapa, Departamento de San salvador, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la cual se detallan a continuación:...que se elaboró acuerdo para autorizar el pago de gastos correspondientes a celebración del día de las madres y actividades navideñas a través de préstamo del 25% FODES."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de la Municipalidad de Guazapa, por medio del Secretario Municipal, presentó comentarios y evidencia, pero la deficiencia se mantiene,



debido a que la normativa establece explícitamente que la utilización del 25% del FODES es para gastos de funcionamiento de la Municipalidad tales como: el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; para justificar la deficiencia el Secretario del Concejo presentó un acuerdo del concejo certificado, por medio del cual autorizan la erogación, el cual no consideramos válido porque no está apegado a los parámetros para el uso del 25% del FODES.

9. FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos provenientes del FODES 75% a distintas universidades y colegios en concepto de becas a estudiantes por un monto de \$16,901.25, sin que exista un Reglamento de becas que establezca los requisitos para la selección de los becarios y que regule los compromisos que cada parte adquiere.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Artículo 30, numeral 4, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal."

El mismo Código, en su Artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 80, de fecha 16 de julio de 2007, publicadas en el Diario Oficial Número 184, Tomo No. 377, de fecha 04 de octubre de 2007, en su Art. 21 Divulgación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán documentar y divulgar internamente los diferentes procedimientos que se implementarán en la Institución, para poder garantizar una seguridad razonable en el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

El mismo Reglamento de Normas Técnicas, en su Art. 43 Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y procedimientos en los cuales se determine la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las diferentes operaciones presupuestarias de la Municipalidad."



La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no emitir un reglamento para la administración y otorgamiento de becas.

Por lo que se han efectuados gastos sin establecer requisitos para el otorgamiento de becas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2016, expresa lo siguiente: "En esta observación, el Concejo Municipal se apegará al Reglamento de Becas que ha emitido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, la observación se mantiene, porque el Concejo manifiesta "En esta observación, el Concejo Municipal se apegará al Reglamento de Becas que ha emitido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. (ISDEM)", pero no presentan el acuerdo de adopción del citado Reglamento.

10. ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES

Constatamos que la Contadora Municipal no envió oportunamente los cierres contables de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Fecha de Remisión de Cierres Contables	Fecha según Reglamento de la Ley AFI	Fecha de notas recibidas por DGCG	Días de Desfase
No presentó	12/06/2015	No	
MES DE JUNIO 2015	14/07/2015	8/12/2015	104
MES DE JULIO 2015	14/08/2015	15/02/2016	132
MES DE AGOSTO 2015	14/09/2015	15/02/2016	110
MES DE SEPTIEMBRE 2015	13/10/2015	15/02/2016	81
MES DE OCTUBRE 2015	16/11/2015	4/03/2016	51
MES DE NOVIEMBRE 2015	14/12/2015	15/06/2016	112
MES DE DICIEMBRE 2015	15/1/2016	15/06/2016	107
		Total	697

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 194 Cierre de Movimiento Contable, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."



El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en Unidad Organizativa: Contabilidad, apartado Funciones, establece: "Coordinar la preparación de los cierres mensuales de las operaciones contables de la Alcaldía."

La deficiencia ha sido originada por la Contadora al no presentar los informes contables de acuerdo a la normativa establecida.

Por lo que las instancias legales no contaron con información financiera - contable de manera oportuna para su análisis.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de diciembre de 2016, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "

1. Que debido al atraso que persistía en el envío de la información al Departamento de contabilidad por parte del Departamento de Tesorería con un desfase de tres meses, no se logró cumplir con el Reglamento de la Ley AFI en su Art. 194. Que establece enviar la información Financiero-contable a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes. (anexo acta de compromiso, en la que se comprometen a enviar la información oportunamente) lo cual no se cumplió.
2. Que aparte de recibir la información tardía, la gran mayoría carecía de los requisitos mínimos de respaldo, llámense estos: órdenes de compra, firmas en recibos y planillas, libros bancos, etc. para su respectiva contabilización.
3. Que hasta la fecha el Departamento de Contabilidad cuenta únicamente con un recurso para todas las actividades, situación que no ha beneficiado a dicho departamento, evitando el cumplimiento de la normativa vigente.
4. Que se están tomando las medidas pertinentes para lograr actualizar los registros contables en vista que ya se implementó en nuestra institución el nuevo sistema SAFIM, en el que además he trabajado en capacitar al personal de Tesorería y Presupuesto para poder integrar la UFI."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Contadora Municipal, la condición persiste, pues presentó acta de compromiso entre Contabilidad y Tesorería de fecha 23 de octubre de 2015, donde se hace ver que no están llegando los comprobantes de registro en su oportunidad y que no se entregan en forma completa si no que se entregan en forma parcial al Departamento de Contabilidad; que los responsables de Tesorería se comprometieron en normalizar los traslados de los documentos en forma adecuada, oportuna y completos; que para la documentación que se encuentra pendiente hacía Contabilidad; el Tesorero manifestó que a más tardar el día miércoles veintiocho

de octubre del presente año, se trasladará documentación del mes de septiembre; pero a la fecha del cierre de nuestra auditoría no presentaron evidencia del cumplimiento del compromiso y tampoco de las gestiones efectuadas por la Contadora para superar las limitaciones de la Unidad de Contabilidad.

5. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES

5.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, no emitieron recomendaciones.

5.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa

Auditoría Interna

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Guazapa, no elaboró ningún informe durante el período de al 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a pesar de haberse contratado para el período del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Auditoría Externa

Durante el período sujeto a examen la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Ejecución de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

San Salvador, 20 de febrero del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 BALANCE DE COMPROBACION
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Definitivo
 En Dolares

P g.: 1

Institucional

CODIGO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
2	RECURSOS	1,738,470.73	14,998,578.41	12,547,866.96	4,189,182.18
21	FONDOS	108,410.76	6,848,874.08	6,785,627.05	171,657.79
211	DISPONIBILIDADES	105,410.91	4,607,909.86	4,544,798.56	168,522.21
211 01	CAJA GENERAL	1,272.18	1,720,596.31	1,720,547.16	1,321.33
211 09	BANCOS COMERCIALES M/D	70,857.29	2,849,348.03	2,794,391.56	125,813.76
211 17	BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D	33,281.44	37,965.52	29,859.84	41,387.12
y					
212	ANTICIPOS DE FONDOS	2,999.85	7,036.36	6,900.63	3,135.58
212 01	ANTICIPOS A EMPLEADOS	2,999.85	7,036.36	6,900.63	3,135.58
y					
213	DEUDORES MONETARIOS	0.00	2,233,927.86	2,233,927.86	0.00
213 10	D. M. X IMPUESTOS MUNICIPALES	0.00	22,606.26	22,606.26	0.00
213 12	D. M. X TASAS Y DERCHOS	0.00	194,519.72	194,519.72	0.00
213 14	D. M. X VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	703.17	703.17	0.00
213 15	D. M. X INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	3,341.30	3,341.30	0.00
213 16	D. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	0.00	431,180.15	431,180.15	0.00
213 22	D. M. X TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	0.00	1,325,300.49	1,325,300.49	0.00
213 85	D. M. X TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INS	0.00	80,189.81	80,189.81	0.00
213 89	D. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	176,086.96	176,086.96	0.00
y					
22	INVERSIONES FINANCIERAS	567,376.33	417,403.68	152,666.90	832,113.11
225	DEUDORES FINANCIEROS	567,376.33	417,403.68	152,666.90	832,113.11
225 51	DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	567,376.33	417,403.68	152,666.90	832,113.11
y					
23	INVERSIONES EN EXISTENCIAS	32,222.21	2,506.00	3,938.02	30,790.19
231	EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	32,222.21	2,506.00	3,938.02	30,790.19
231 23	ESPECIES MUNICIPALES	32,222.21	2,506.00	3,938.02	30,790.19
y					
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO	505,263.11	2,468,563.48	11,288.82	2,962,537.77
241	BIENES DEPRECIABLES	112,079.54	421,083.36	11,288.82	521,874.08
241 03	OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO A	1,005.71	0.00	0.00	1,005.71
241 05	INFRAESTRUCTURA PARA EDUCACION Y RECREACION	0.00	21,441.80	0.00	21,441.80
241 07	ADICIONES, REPARACIONES Y MEJORAS DE BIENES	1,549.71	368,532.48	0.00	370,082.19
241 13	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
241 17	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	122,197.57	25,431.68	0.00	147,629.25
241 19	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	217,588.17	5,677.40	0.00	223,265.57
241 99	DEPRECIACION ACUMULADA	254,261.62	0.00	11,288.82	265,550.44
y					
243	BIENES NO DEPRECIABLES	393,183.57	2,047,480.12	0.00	2,440,663.69
243 01	BIENES INMUEBLES	393,183.57	2,047,480.12	0.00	2,440,663.69

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 BALANCE DE COMPROBACION
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Definitivo
 En Dolares

28

Institucional

CODIGO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
y					
25	INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	525,198.32	5,261,231.17	5,594,346.17	192,083.32
251	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	525,559.80	21,850.00	356,242.52	191,167.28
251 63	BIENES INMUEBLES	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00
251 79	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	0.00	10,925.00	10,925.00	0.00
251 91	COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	325,559.80	10,925.00	145,317.52	191,167.28
y					
252	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	-361.48	5,239,381.17	5,238,103.65	916.04
252 01	REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	0.00	70,154.50	70,154.50	0.00
252 07	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES DE	0.00	4,311.27	4,311.27	0.00
252 09	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES DE	0.00	3,961.47	3,961.47	0.00
252 15	OTRAS REMUNERACIONES	0.00	100,357.45	100,357.45	0.00
252 21	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORES	0.00	66,355.05	66,355.05	0.00
252 23	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	0.00	42,581.99	42,581.99	0.00
252 25	MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E I	0.00	79.95	79.95	0.00
252 27	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	0.00	19,819.65	19,819.65	0.00
252 29	PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTE	0.00	59,288.40	59,288.40	0.00
252 31	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	100,655.31	100,655.31	0.00
252 33	MATERIALES DE USO O CONSUMO	0.00	2,207.31	2,207.31	0.00
252 35	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	0.00	119,644.76	119,644.76	0.00
252 37	SERVICIOS BASICOS	0.00	4,389.95	4,389.95	0.00
252 39	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0.00	19,546.94	19,546.94	0.00
252 41	SERVICIOS COMERCIALES	0.00	25,992.71	25,992.71	0.00
252 43	OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	0.00	52,306.26	52,306.26	0.00
252 45	ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS	0.00	25,684.20	25,684.20	0.00
252 49	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0.00	7,458.42	7,458.42	0.00
252 59	GASTOS DIVERSOS	0.00	161.97	161.97	0.00
252 61	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	0.00	28,294.00	28,294.00	0.00
252 63	BIENES INMUEBLES	7,214.29	0.00	1,500.00	5,714.29
252 65	CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	0.00	18,665.00	18,665.00	0.00
252 71	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	25,431.68	0.00	25,431.68	0.00
252 73	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	16,241.41	30,316.00	4,444.97	42,112.44
252 79	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	0.00	380.00	380.00	0.00
252 91	COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	3,960,642.17	725,074.62	3,632,733.92	1,052,982.87
252 99	APLICACION INVERSIONES PUBLICAS	4,009,891.03	3,711,693.99	801,696.52	1,099,893.56
y					
	Sub Total:	1,738,470.73	14,998,578.41	12,547,866.96	4,189,182.18

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 BALANCE DE COMPROBACION
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Definitivo
 En Dolares

Institucional

CODIGO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
4	OBLIGACIONES CON TERCEROS	457,920.33	2,344,804.87	2,162,111.38	275,226.84
41	IDEUDA CORRIENTE	3,271.44	2,107,183.86	2,107,572.30	3,659.88
412	DEPOSITOS DE TERCEROS	3,271.44	26,979.55	27,367.99	3,659.88
412 51	DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	3,271.44	26,979.55	27,367.99	3,659.88
y					
413	ACREEDORES MONETARIOS	0.00	2,080,204.31	2,080,204.31	0.00
413 51	A. M. X REMUNERACIONES	0.00	575,918.14	575,918.14	0.00
413 54	A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	1,008,429.60	1,008,429.60	0.00
413 55	A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	30,213.80	30,213.80	0.00
413 56	A. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	0.00	44,945.88	44,945.88	0.00
413 61	A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	0.00	77,837.71	77,837.71	0.00
413 71	A. M. X AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	0.00	228,472.34	228,472.34	0.00
413 85	A. M. X TRANSF. ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIO	0.00	80,189.81	80,189.81	0.00
413 89	A. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	34,197.03	34,197.03	0.00
y					
42	FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	454,648.89	237,621.01	54,539.08	271,566.96
422	ENDEUDAMIENTO INTERNO	404,621.47	228,472.34	0.00	176,149.13
422 11	EMPRESTITOS DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	404,621.47	228,472.34	0.00	176,149.13
y					
424	ACREEDORES FINANCIEROS	50,027.42	9,148.67	54,539.08	95,417.83
424 51	ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR	50,027.42	9,148.67	54,539.08	95,417.83
y					
	Sub Total:	457,920.33	2,344,804.87	2,162,111.38	275,226.84

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 BALANCE DE COMPROBACION
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Definitivo
 En Dolares

P g.: 4

30

Institucional

CODIGO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
8	OBLIGACIONES PROPIAS	1,280,550.40	6,526,726.07	9,160,131.01	3,913,955.34
81	PATRIMONIO ESTATAL	1,280,550.40	2,602,266.92	5,235,671.86	3,913,955.34
811	PATRIMONIO	1,280,550.40	2,602,266.92	5,235,671.86	3,913,955.34
811 05	PATRIMONIO MUNICIPALIDADES	-60,379.83	0.00	0.00	-60,379.83
811 07	DONACIONES Y LEGADOS BIENES CORPORALES	136,444.57	0.00	0.00	136,444.57
811 09	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	940,685.02	506,494.91	1,314,848.50	1,749,038.61
811 11	RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE	263,800.64	2,095,772.01	2,074,843.24	242,871.87
811 13	SUPERAVIT POR REVALUACION	0.00	0.00	1,845,980.12	1,845,980.12
y					
83	GASTOS DE GESTION	0.00	1,839,484.36	1,839,484.36	0.00
331	GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS	0.00	801,882.56	801,882.56	0.00
331 01	PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	0.00	303,673.68	303,673.68	0.00
331 41	PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES	0.00	233,493.24	233,493.24	0.00
331 43	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA	0.00	225,805.64	225,805.64	0.00
331 45	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDAS BASICAS	0.00	17,210.00	17,210.00	0.00
331 99	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DIVERSOS	0.00	21,700.00	21,700.00	0.00
y					
333	GASTOS EN PERSONAL	0.00	397,133.45	397,133.45	0.00
333 01	REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	0.00	351,730.04	351,730.04	0.00
333 07	CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PUBLICA	0.00	15,005.33	15,005.33	0.00
333 09	CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PRIVADA	0.00	11,237.28	11,237.28	0.00
333 13	INDEMNIZACIONES	0.00	2,068.00	2,068.00	0.00
333 17	OTRAS REMUNERACIONES	0.00	17,092.80	17,092.80	0.00
y					
834	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	0.00	463,850.72	463,850.72	0.00
834 01	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FOREST	0.00	50,511.92	50,511.92	0.00
834 03	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	0.00	6,639.54	6,639.54	0.00
834 05	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0.00	8,019.91	8,019.91	0.00
834 09	PRODUCTOS QUIMICOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0.00	11,082.06	11,082.06	0.00
834 11	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	8,061.18	8,061.18	0.00
834 13	MATERIALES DE USO O CONSUMO	0.00	37,256.60	37,256.60	0.00
834 15	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	0.00	125,197.61	125,197.61	0.00
834 17	SERVICIOS BASICOS	0.00	134,138.07	134,138.07	0.00
834 19	MANTENIMIENTO Y REPARACION	0.00	5,605.73	5,605.73	0.00
834 21	SERVICIOS COMERCIALES	0.00	11,047.87	11,047.87	0.00
834 23	OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	0.00	49,261.22	49,261.22	0.00
834 25	ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS	0.00	999.99	999.99	0.00
834 27	PASAJES Y VI TICOS	0.00	325.00	325.00	0.00
834 29	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0.00	11,676.00	11,676.00	0.00
834 31	TRATAMIENTO DE DESECHOS	0.00	90.00	90.00	0.00
834 33	ESPECTES MUNICIPALES	0.00	3,938.02	3,938.02	0.00
y					

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPA
 BALANCE DE COMPROBACION
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Definitivo
 En Dolares

Institucional

CODIGO		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO ACUMULADO
835	GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	0.00	11,874.31	11,874.31	0.00
835 07	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO DIVERSO	0.00	11,874.31	11,874.31	0.00
y					
836	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	30,051.83	30,051.83	0.00
836 01	PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES BANC	0.00	1,695.01	1,695.01	0.00
836 09	INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	0.00	29,460.38	29,460.38	0.00
836 13	GASTOS CORRIENTES DIVERSOS	0.00	2,896.44	2,896.44	0.00
y					
837	GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	0.00	96,841.69	96,841.69	0.00
837 09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	0.00	16,651.88	16,651.88	0.00
837 99	TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCION	0.00	80,189.81	80,189.81	0.00
y					
838	COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS	0.00	11,288.82	11,288.82	0.00
838 15	DEPRECIACION DE BIENES DE USO	0.00	11,288.82	11,288.82	0.00
y					
839	GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	0.00	26,560.98	26,560.98	0.00
839 55	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	26,560.98	26,560.98	0.00
y					
85	INGRESOS DE GESTION	0.00	2,084,974.79	2,084,974.79	0.00
851	INGRESOS TRIBUTARIOS	0.00	22,606.26	22,606.26	0.00
851 19	IMPUESTOS MUNICIPALES	0.00	22,606.26	22,606.26	0.00
y					
856	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBI	0.00	513,881.40	513,881.40	0.00
856 01	MULTAS E INTERESES POR MORA	0.00	2,511.44	2,511.44	0.00
856 05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	0.00	430,220.15	430,220.15	0.00
856 07	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	0.00	960.00	960.00	0.00
856 99	TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCION	0.00	80,189.81	80,189.81	0.00
y					
857	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBI	0.00	1,326,577.83	1,326,577.83	0.00
857 03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	0.00	1,326,577.83	1,326,577.83	0.00
y					
858	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	195,222.89	195,222.89	0.00
858 01	TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS	0.00	178,339.81	178,339.81	0.00
858 03	DERECHOS	0.00	16,179.91	16,179.91	0.00
858 07	VENTA DE SERVICIOS PUBLICOS	0.00	703.17	703.17	0.00
y					
859	INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	0.00	26,686.41	26,686.41	0.00
859 09	INGRESOS DIVERSOS	0.00	829.86	829.86	0.00
859 55	AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	25,856.55	25,856.55	0.00
y					
	Sub Total:	1,280,550.40	6,526,726.07	9,160,131.01	3,913,955.34
	Total :	0.00	23,870,109.35	23,870,109.35	0.00

R03CAT.LST emitido el : 13/09/2016 a las : 16:09:41

Rocío Nataly Díaz de Mezquita
 ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA
 CONTADORA MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
 Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015 -- Preliminar.

En Dolares

Institucional	PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO	%
3 CONCEPTO				
3 INGRESOS	25,764.69	6,630.56	19,134.13	25.74
IMPUESTOS	205,533.31	72,488.26	132,845.05	35.37
TASAS Y DERECHOS	712.82	106.74	606.08	14.97
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	3,529.60	1,114.26	2,415.34	31.57
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	430,720.15	107,555.04	323,165.11	24.97
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,290,660.33	322,665.09	967,995.24	25.00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,000.00		500,000.00	0.00
ENDEUDAMIENTO PUBLICO	41,385.13		41,385.13	0.00
SALDOS AVOS ANTERIORES				
DEFICIT PRESUPUESTARIO		184,212.42		
Total de Ingresos.....:	2,498,306.03	694,972.37	1,987,546.08	
3 EGRESOS				
REMUNERACIONES	515,338.02	180,812.02	334,526.00	35.09
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	758,178.23	381,468.30	376,709.93	50.31
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	43,799.22	11,636.33	32,162.89	26.57
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39,000.00	15,664.36	23,335.64	40.17
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	844,253.26	31,004.10	813,249.16	3.67
AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	297,737.30	74,387.26	223,350.04	24.98
Total de Egresos.....:	2,498,306.03	694,972.37	1,803,333.66	

FIRMA Y SELLO
 JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

[Firma manuscrita]
 FIRMA Y SELLO
 CONTADOR



Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
FONDOS	61,826.11	130,920.20
DISPONIBILIDADES	58,826.26	127,920.35
CAJA GENERAL	1,303.27	1,198.30
BANCOS COMERCIALES M/D	45,941.55	97,011.63
BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D	11,581.44	29,710.42
9 ANTICIPOS DE FONDOS	2,999.85	2,999.85
ANTICIPOS A EMPLEADOS	2,999.85	2,999.85
9 INVERSIONES FINANCIERAS	427,735.85	435,043.21
DEUDORES FINANCIEROS	427,735.85	435,043.21
DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	427,735.85	435,043.21
9 INVERSIONES EN EXISTENCIAS	32,206.52	30,939.21
EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	32,206.52	30,939.21
ESECCIES MUNICIPALES	32,206.52	30,939.21
9 INVERSIONES EN BIENES DE USO	505,963.71	478,574.46
+BIENES DEPRECIABLES	112,780.14	115,390.89
OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO	1,005.71	1,005.71
ADICIONES, REPARACIONES Y MEJORAS DE BIENES	1,549.71	1,549.71
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	24,000.00	24,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	122,197.57	122,197.57
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	218,288.77	215,060.17
(-)-DEPRECIACION ACUMULADA	254,261.62	248,422.27
9 BIENES NO DEPRECIABLES	393,183.57	363,183.57
BIENES INMUEBLES	393,183.57	363,183.57
9 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	530,179.80	536,204.95
INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	529,759.80	536,204.95
BIENES INMUEBLES	200,000.00	200,000.00
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	4,200.00	2,871.64
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	325,559.80	333,333.31
9 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	420.00	0.00
REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	22,174.90	22,801.60
CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES D	1,395.95	1,367.71
CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES D	1,317.61	980.47
OTRAS REMUNERACIONES	38,300.34	35,641.59
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FOR	26,302.10	22,197.89
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	20,539.94	5,389.50
MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E	19.95	195.00
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	9,471.80	4,617.84
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICAN	24,736.55	27,533.21

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 Al 30 de Abril de 2015
 E N D O L A R E S

Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	45,715.93	11,676.61
MATERIALES DE USO O CONSUMO	0.00	57.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	49,104.36	21,886.99
SERVICIOS BASICOS	1,467.15	1,361.78
MANTENIMIENTO Y REPARACION	5,128.50	2,434.20
SERVICIOS COMERCIALES	5,242.00	3,723.01
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	38,640.13	28,065.74
ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS	7,196.92	10,223.38
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	2,564.27	6,342.84
GASTOS DIVERSOS	71.48	162.61
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	10,708.75	15,492.50
BIENES INMUEBLES	7,214.29	7,214.29
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	0.00	14,753.35
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	25,431.68	25,431.68
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	41,441.41	4,965.92
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	3,888,577.37	4,097,275.44
(-) APLICACION INVERSIONES PUBLICAS	4,271,343.38	4,371,792.15
TOTAL DE RECURSOS	1,557,911.99	1,611,682.03

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 Al 30 de Abril de 2015
 EN D O L A R E S

Institucional

O B L I G A C I O N E S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
DEUDA CORRIENTE	6,896.78	8,059.84
DEPOSITOS DE TERCEROS	1,499.83	2,432.37
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	1,499.83	2,432.37
9 ACREDORES MONETARIOS	5,396.95	5,627.47
A. M. X REMUNERACIONES	5,396.95	5,625.77
A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	1.70
9 FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	374,642.44	592,184.64
ENDEUDAMIENTO INTERNO	330,234.21	548,015.60
EMPRESITOS DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERA	330,234.21	548,015.60
9 ACREDORES FINANCIEROS	44,408.23	44,169.04
ACREDORES MONETARIOS POR PAGAR	44,408.23	44,169.04
9 PATRIMONIO ESTATAL	1,283,213.02	1,035,756.39
PATRIMONIO	1,283,213.02	1,035,756.39
PATRIMONIO MUNICIPALIDADES	(60,379.83)	(60,379.83)
DONACIONES Y LEGADOS BIENES CORPORALES	136,444.57	136,444.57
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	1,207,148.28	1,006,100.92
RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE	0.00	(46,409.27)
9 RESULTADO DEL EJERCICIO A LA FECHA	(106,840.25)	(24,318.84)
TOTAL DE OBLIGACIONES :	1,557,911.99	1,611,682.03

SITFIN.LST emitido el : 12/10/2016 a las : 10:55:38



37

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
 Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015
 En Dolares

P g . : 1

Institucional		
CUENTA		
G A S T O S	CORRIENTE	ANTERIOR
GASTOS DE GESTION	657,223.44	534,900.01
GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS	334,298.63	236,904.82
01PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	121,008.14	73,795.72
PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES	90,272.37	69,126.28
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA	97,727.12	89,731.86
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDAS BASICAS	3,591.00	650.96
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DIVERSOS	21,700.00	3,600.00
GASTOS EN PERSONAL	117,623.22	117,299.78
REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	101,646.60	101,053.70
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PUBLICA	3,435.66	3,761.72
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PRIVADA	3,440.96	3,757.96
INDEMNIZACIONES	568.00	
OTRAS REMUNERACIONES	8,532.00	8,726.40
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	146,354.39	128,025.91
PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y	11,922.16	14,696.26
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS		242.00
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	3,144.68	1,430.59
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO		240.00

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015
En Dolares

Institucional		
CUENTA		
G A S T O S	CORRIENTE	ANTERIOR
PRODUCTOS QUIMICOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4,036.85	7,238.42
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS		2,996.45
MATERIALES DE USO O CONSUMO	8,957.54	11,823.92
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	46,320.12	29,015.16
SERVICIOS BASICOS	48,235.83	49,663.73
MANTENIMIENTO Y REPARACION	1,355.00	1,260.00
SERVICIOS COMERCIALES	2,784.20	1,242.20
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	10,085.32	5,927.18
PASAJES Y VIATICOS	10.00	30.00
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	7,081.00	2,220.00
ESPECIES MUNICIPALES	2,521.69	
GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	903.50	184.00
MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO DIVERSO	903.50	184.00
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	11,564.85	16,616.35
PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES	1,307.87	1,033.60
INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	10,256.98	15,582.75
GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	46,478.85	35,869.15
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	4,955.61	4,829.67
TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS	41,523.24	31,039.48

39

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUZAPAPA
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015
En Dolares

Institucional		
CUENTA		
GASTOS	CORRIENTE	ANTERIOR
TOTAL DE EGRESOS	657,223.44	534,900.01
TOTALES	657,223.44	534,900.01

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015
En Dolares

Institucional		
CUENTA		
I N G R E S O S	CORRIENTE	ANTERIOR
INGRESOS DE GESTION	550,383.19	510,581.17
INGRESOS TRIBUTARIOS	6,630.56	9,056.06
IMPUESTOS MUNICIPALES	6,630.56	9,056.06
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	148,042.00	135,171.36
MULTAS E INTERESES POR MORA	863.72	759.59
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	107,555.04	103,372.29
TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS	39,623.24	31,039.48
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	322,665.09	310,116.90
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	322,665.09	310,116.90
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	72,795.00	55,949.59
TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS	66,333.28	52,525.64
DERECHOS	6,354.98	3,071.88
VENTA DE SERVICIOS PUBLICOS	106.74	352.07
INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	250.54	287.26
INGRESOS DIVERSOS	250.54	287.26

RO5CAT.LST emitido el : 12/10/2016 a las : 10:56:19

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA
 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
 Del 1 de Enero al 30 de Abril de 2015
 En Dolares

Institucional		
CUENTA		
INGRESOS	CORRIENTE	ANTERIOR
TOTAL DE INGRESOS	550,383.19	510,581.17
RESULTADO DEL EJERCICIO (DEFICIT)	106,840.25	
TOTALES	657,223.44	534,900.01

R05CRT.LST emitido el : 12/10/2016 a las : 10:56:19



[Handwritten signature]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-05-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de \$2,292.00; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Síndico Municipal, con una Dieta de \$750.00; **Dra. HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, Primera Regidora Propietaria, con una Dieta de \$750.00; **ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor Propietario, con una Dieta de \$750.00; **JOSÉ LUIS TOBIÁS**, Tercer Regidor Propietario, con una Dieta de \$750.00; **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**; Cuarta Regidora Propietaria, con una Dieta de \$750.00; **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, Quinto Regidor Propietario, con una Dieta de \$750.00; **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, Sexto Regidor Propietario, con Dieta de de \$750.00; **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, Séptimo Regidor Propietario, con una Dieta de \$750.00; **JOSÉ DIMAS RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Octavo Regidor Propietario, con una Dieta de \$750.00; **Lic. ROCÍO NATALY DÍAZ DE MEZQUITA**, Contadora Municipal, con un sueldo mensual de \$672.00; y **Lic. PAUL OSWALDO PÉREZ ESCOBAR**, Auditor Interno, con honorarios mensuales de \$ 700.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, REALIZADO A LA MUNIICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de ésta Corte; conteniendo Diez Reparos de los cuales Nueve son en concepto de Responsabilidad Administrativa y Uno en concepto Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. 74 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, no así los funcionarios actuantes, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 71 a fs. 72 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio



de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 73.

La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 74 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 75 y 76; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, agregado de fs. 76 vuelto a 77 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 85 vto. al fs. 92 fte., emitido a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** (Hallazgo N° 1). **“FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES”**. Según el Informe de Auditoria, los Auditores no encontraron evidencia documental que la Municipalidad de Guazapa diera a conocer a los habitantes del Municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); tampoco enviaron oportunamente dicha información de manera trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). **REPARO DOS.** (Hallazgo N° 2). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “INFORMES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL”**. Según el Informe de Auditoria, los Auditores constataron que en los puntos de acuerdos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de mayo a diciembre de 2015, el Alcalde Municipal no ha evidenciado la presentación ante el Concejo Municipal de los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto. **REPARO TRES.** (Hallazgo N° 3). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. “PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA SIN EVIDENCIA”**. Según el Informe de Auditoria, los Auditores comprobaron que en Acta Número Nueve, Acuerdo Número Dos, de fecha 10 de julio de 2015, el Concejo Municipal acordó la contratación por Servicios Profesionales del Auditor Interno, por el período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015, determinando las siguientes situaciones: **1)** El contrato fue suscrito en fecha 16/07/2015 por el señor Alcalde Municipal y Auditor Interno, por el cual se erogó la cantidad de \$3,850.00; efectuando los pagos correspondientes al período contratado, sin que presentara al Concejo y al Sr. Alcalde los informes de

127

auditoría, **2) No remitió informes de su labor a la Corte de Cuentas de la República, 3) No existe Acta de Aprobación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el 2015, emitida por el Concejo Municipal y 4) No presentó informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.** **REPARO CUATRO.** (Hallazgo N° 4). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que el auditor interno presentó el Plan de Trabajo del año 2015, en el cual identificaron las siguientes situaciones: a) No elaboró la fase de Planificación de las auditorías mencionadas en el Plan de Trabajo, b) Falta el Memorándum de Planificación y c) No presenta informes de auditoría. **REPARO CINCO.** (Hallazgo N°5). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTE DE PROYECTO".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que la Municipalidad de Guazapa, ejecutó el proyecto "Pavimento Asfáltico en Final Calle 5 de Noviembre, Municipio de Guazapa"; por un monto de \$26,700.00; efectuado por la modalidad de Libre Gestión y al analizar su expediente, identificaron que carecen de los siguientes documentos: a) Nombramiento de Administrador del Contrato. **REPARO SEIS.** (Hallazgo N°6). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA MODIFICAR CARPETA TÉCNICA".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que el Concejo Municipal proporcionó a los adultos mayores de su municipio, el programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor" por la cantidad de \$30,389.10 de los cuales el Rubro Productos Alimenticios tenía asignado \$3,500.00; sin embargo, en la ejecución fueron invertidos la totalidad de los fondos del Proyecto en alimentos, dejando de ejecutar el resto de partidas, modificación no aprobada mediante acuerdo municipal. **REPARO SIETE.** (Hallazgo N°7). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que la Municipalidad de Guazapa, carece de Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos, valores y bienes municipales. **REPARO OCHO.** (Hallazgo N°8). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que erogaron la cantidad de \$20,033.22 correspondientes al 25% de gastos de funcionamiento del FODES, para financiar festividades. **REPARO NUEVE.** (Hallazgo N°9). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS".** Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que la Municipalidad realizó pagos provenientes del FODES 75% a distintas universidades y colegios en concepto de becas a estudiantes por un monto de \$16,901.25, sin que exista un Reglamento de becas que establezca los requisitos para la selección de los becarios y

7



que regule los compromisos que cada parte adquiere. **REPARO DIEZ.** (Hallazgo N°10). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES"**. Según el Informe de Auditoría, los Auditores constataron que la Contadora Municipal no envió oportunamente los cierres contables de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

III.-) A fs. 94 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSÉ LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, JOSÉ DIMAS RODRIGUEZ HENRIQUEZ, ROCIO NATALY DÍAZ DE MEZQUITA y PAUL OSWALDO PÉREZ ESCOBAR**, de fs. 95 a fs. 106.

IV-) Habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, esta Cámara mediante resolución de fs.106 vto. al 107 fte., emitida a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, declaró Rebeldes a los señores: **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSÉ LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, JOSÉ DIMAS RODRIGUEZ HENRIQUEZ, ROCIO NATALY DÍAZ DE MEZQUITA y PAUL OSWALDO PÉREZ ESCOBAR**; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 122 a fs. 123, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: ""... **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES. REPARO DOS. INFORMES DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. REPARO CUATRO. INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA. REPARO CINCO. DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTES DE PROYECTO. REPARO SEIS. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL**

128

PARA MODIFICAR CARPETA TECNICA. REPARO SIETE. FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES. REPARO OCHO. GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO. REPARO NUEVE. FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS. REPARO DIEZ. ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. REPARO TRES. PAGOS POR SERVICIO DE AUDITORIA SIN EVIDENCIA. En el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 123 vuelto a fs.124 frente, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, Papeles de Trabajo y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo determina el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO**, (Hallazgo N° 1), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. "FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL

X



FODES". Según el Informe de Auditoría, no se encontró evidencia documental que la Municipalidad de Guazapa diera a conocer a los habitantes del Municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); tampoco enviaron oportunamente dicha información de manera trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, no han presentado alegatos, habiendo sido declarados Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara, considera que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparó, consiste en que no se encontró evidencia documental que la Municipalidad de Guazapa, diera a conocer a los habitantes del Municipio el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como también que no fue enviada oportunamente la información de manera trimestral al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); los servidores relacionados en este reparo no emitieron ningún comentario frente a la observación, por lo que no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109,110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo

129

declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para la formulación del Hallazgo que dio origen al presente Reparo y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra la nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, mediante el cual informa entre otros puntos lo siguiente: 1. Falta de Informes Trimestrales sobre el uso de los fondos FODES. Con relación a esta observación, el señor Alcalde y su Concejo Municipal si hacían reuniones con los habitantes en las diferentes Comunidades, es decir, que los fines de semana convocaban a través de la Encargada de Promoción Social a las ADESCO y Directivas de la misma, para informarles sobre los proyectos que se realizarían con los Fondos FODES, como también realizaban reuniones periódicas cuando las Directivas los invitaban; sin embargo no efectuaban cabildos abiertos en el Parque Central. Por otra parte expresa que los informes trimestrales que corresponden a los cuatro trimestres del año dos mil quince, se encontraban elaborados, pero el Asesor del ISDEM no ha revisado los informes de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, los cuales según el ya fueron enviados al ISDEM, expresando que mientras no revisen los anteriores no pueden recibir los del año dos mil quince; sin embargo no fue presentada evidencia documental que amparara lo argumentado sobre las reuniones que alega haber realizado con las comunidades; por otra parte se encuentra el oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Municipal de Guazapa, mediante el cual informa entre otros puntos que ya fueron enviados los Informes al ISDEM, anexando copia firmada por el Asesor Municipal, Región Central asignado para su revisión del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, recibida en fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete; estableciéndose con ello que tales documentos fueron entregados extemporáneamente pues la información del año dos mil quince fue remitida hasta el año dos mil diecisiete. En razón de lo anterior existe el incumplimiento al Art. 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dice: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualquier otro medio de comunicación, el uso que le

✶



han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios"; en tal sentido se concluye que **el Reparó se confirma** de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo" y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS,** (Hallazgo N° 2), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INFORMES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Según el Informe de Auditoría, en los puntos de acuerdos del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de mayo a diciembre de 2015, el Alcalde Municipal no ha evidenciado la presentación ante el Concejo Municipal de los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto. Al respecto el señor **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, no ha presentado alegatos ni prueba que valorar, habiéndose declarado Rebelde según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha expresado de forma general como ya se relacionó en el reparo que antecede; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara**, considera que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparó, consiste en que el Alcalde Municipal no ha evidenciado la presentación ante el Concejo Municipal de los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto, el señor **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, no emitió ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparó, por lo que tal servidor no se pronunció, ni utilizó su derecho de defensa, habiendo sido declarado Rebelde por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez le fue notificada, según aparece en el acta de fs. 109; empero dicho reparado no interrumpió dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la

responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para la formulación del Hallazgo que dio origen al presente Reparó y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra la nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, mediante el cual informa entre otros puntos lo siguiente: 2. Informes de la Ejecución Presupuestaria no Presentados ante el Concejo Municipal. Respecto de esta observación el señor Alcalde argumento que si informo al Concejo en forma verbal de acuerdo al Art.84 del Código Municipal, sosteniendo que dicho Artículo no establece que el informe debe de ir en Acta, por lo que expresa que a partir del año dos mil dieciséis estos informes los llevan en el Libro de Actas; también consta documentación consistente en Memorándums emitidos por la encargada de Contabilidad para el Señor Alcalde Municipal, de fechas quince de junio, veinte de julio, veintiuno de agosto, veinticuatro de septiembre, veintitrés de octubre, veinte de noviembre, dieciocho de diciembre, todos del año dos mil quince y uno del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en los cuales en cada uno de los ellos relaciona que envía documentación referente a la ejecución presupuestaria de Egresos de la Alcaldía Municipal de Guazapa, para la toma de decisiones en forma oportuna; sin embargo no hay constancia que el señor Alcalde haya presentado al Concejo Municipal el informe, en razón de lo anterior existe incumplimiento al Artículo 84 del Código Municipal que dice: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto", en tal sentido se concluye que **el Reparó se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese al servidor con Multa equivalente al **veinte por ciento del salario** mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES, (Hallazgo N° 3), RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA SIN EVIDENCIA"**. Según el Informe de Auditoría, en el Acta Número Nueve, Acuerdo Número Dos, de fecha 10 de julio de 2015, el Concejo Municipal acordó la contratación por Servicios Profesionales del Auditor Interno, por el período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2015, determinando las siguientes situaciones: 1) El contrato fue suscrito

✕



en fecha 16/07/2015 por el señor Alcalde Municipal y Auditor Interno, por el cual **se erogó la cantidad de \$3,850.00**; efectuando los pagos correspondientes al período contratado, sin que presentara al Concejo y al Sr. Alcalde los informes de auditoría, **2) No remitió informes de su labor a la Corte de Cuentas de la República, 3) No existe Acta de Aprobación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el 2015, emitida por el Concejo Municipal y 4) No presentó informes periódicos al Concejo Municipal sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.** Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ y PAUL OSWALDO PEREZ ESCOBAR**, no han presentado alegatos, habiendo sido declarados Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., quienes no interrumpieron la Rebeldía. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** estima: la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en que Auditor Interno no cumplió las cláusulas contractuales; el Concejo Municipal no exigió al Auditor Interno la presentación de los informes de trabajo; y no existe evidencia de lo encomendado; los servidores relacionados en este reparo no emitieron ningún comentario frente a la presente observación, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120, respectivamente; empero dichos reparos no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara

no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". No obstante lo anterior, los suscritos a analizar el presente caso advertimos lo siguiente: Primeramente es importante determinar la responsabilidad Administrativa del Licenciado Paul Oswaldo Pérez Escobar, quien ostentaba el cargo de Auditor Interno; el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, deviene por las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a estos por razón de su cargo. Por tanto, de la disposición legal citada se infiere que la responsabilidad administrativa sólo puede determinarse específicamente a los "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público", sin embargo, la persona que ostentaba el cargo de Auditor Interno no es servidor público ya que se desempeñaba por Servicios Profesionales, de acuerdo al Contrato de prestación de servicios profesionales de Auditoria Interna, suscrito entre el Alcalde Municipal de Guazapa y el Licenciado Paúl Oswaldo Pérez Escobar, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, quien fue contratado como Auditor Interno y en la Cláusula I) Objeto de Contrato establece: ".... *el presente contrato tiene por objeto, la contratación de los servicios profesionales de Auditoria Interna ...*"", por lo que el auditor no tenía la calidad de funcionario o de empleado público, de conformidad al Artículo 54 de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no está sujeto a la Responsabilidad Administrativa prevista en la Ley de esta Corte; y de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley antes mencionada **es procedente absolverlo de la responsabilidad Administrativa**. Como segundo punto, los suscritos Jueces consideramos que en cuanto a la Responsabilidad Administrativa de los demás funcionarios relacionados en el presente reparo, al examinar los Papeles de Trabajo que sirvieron de base al Auditor para la formulación del Hallazgo hoy Reparado, constatamos en el ACR10, el Contrato de prestación de servicios profesionales de Auditoria Interna, suscrito entre el Alcalde Municipal de Guazapa y el Licenciado Paúl Oswaldo Pérez Escobar; en la Cláusula I) Objeto del Contrato, detalla las obligaciones contraídas por el Auditor Interno y establece: "...Elaborar los informes pertinentes de acuerdo al Plan de

X



Trabajo, presentarlos al Concejo Municipal por medio del señor Alcalde o directamente en sesión de Concejo en pleno y remitir una copia de los informes a la Corte de Cuentas de la República..."; y al examinar la certificación del Acta número nueve, de fecha diez de julio de dos mil quince, que contiene el Acuerdo Número Dos, consta que el Concejo Municipal acordó: "... Contratar al Licenciado Paul Oswaldo Pérez Escobar, como Auditor Interno, a partir del dieciséis de julio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, con honorarios de \$700.00 dólares mensuales menos los descuentos legales, el pago del Auditor será contra resultados obtenidos, es decir, presentar informes de auditoría. Por lo tanto en dichos documentos se establecen las obligaciones contraídas por el Auditor Interno como también por los miembros del Concejo Municipal de Guazapa, quienes estaban en la obligación de verificar que el Auditor presentara los Informes al Alcalde Municipal o directamente en sesión de Concejo en pleno y remitir una copia a la Corte de Cuentas de la República, dado que al Auditor Interno le serían pagados sus honorarios contra resultados obtenidos; obligaciones que están estipuladas en el Contrato de prestación de servicios profesionales antes relacionado; como también lo acordado por el Concejo Municipal en Acta que contiene el Acuerdo Número Dos, de fecha diez de julio de dos mil quince; de tal manera que se ha incumplido por parte de los miembros del Concejo, con lo establecido en el Artículo 31 del Código Municipal, que dice: "*Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 11. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos*", Acuerdo Número Dos, del Acta Número Nueve, de fecha diez de julio de dos mil quince y Cláusula I) Objeto del Contrato suscrito por el señor Alcalde Municipal y el Auditor Interno, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince; en ese sentido se concluye que **la Responsabilidad Administrativa se confirma**, para todos los miembros del Concejo Municipal de Guazapa, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **veinte por ciento** del salario mensual a los servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente a **un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial**, los suscritos verificamos en los Papeles de Trabajo referenciados ACR10, la documentación de soporte correspondiente a los meses de agosto a diciembre de dos mil quince, que contiene los Registros Contables por Servicios Profesionales del Auditor Interno, Registros de Emisión de Cheques y Recibos mediante los cuales se deja constancia que el señor Paúl Oswaldo Pérez Escobar, recibió los honorarios pactados, siendo la cancelación de sus honorarios de cinco cuotas por la cantidad de Setecientos Dólares de

132

los Estados Unidos de America \$700.00 y un pago por la cantidad de Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de America \$350.00, cantidades que hacen el monto total de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de America \$3,850.00; sin embargo dicho pago no debió de haberse realizado en virtud que no se cumplió por parte del Auditor Interno con la Cláusula I del Contrato, en cuanto a que él debía elaborar y presentar los informes pertinentes de su trabajo al Concejo Municipal por medio del señor Alcalde o directamente en sesión de Concejo en pleno y remitir una copia de estos a la Corte de Cuentas de la República, según Acta que contiene el Acuerdo Municipal número Dos, dichos honorarios serian contra resultados obtenidos, es decir, la presentación informes de auditoría; lo cual no se cumplió por parte del Auditor Contratado, en tal sentido se vieron disminuidos los fondos de la Municipalidad por un monto de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de America \$3,850.00, pues no se comprobó el trabajo ejecutado por parte del Auditor, por lo tanto el profesional recibió un pago sin causa real; siendo procedente **confirmar la Responsabilidad Patrimonial** para el Licenciado Paúl Oswaldo Pérez Escobar, en *grado Responsabilidad Principal* de conformidad al Artículo 58 de la Ley antes enunciada; por lo que deberá responder en dichos términos por la cantidad **Tres Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de America \$3,850.00**; y se absuelve de esta responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal relacionados en el presente Reparó. **REPARO CUATRO**, (Hallazgo N°4), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA"**. Según el Informe de Auditoría, el auditor interno presentó el Plan de Trabajo del año 2015, en el cual identificaron las siguientes situaciones: a) No elaboró la fase de Planificación de las auditorías mencionadas en el Plan de Trabajo, b) Falta el Memorándum de Planificación y c) No presenta informes de auditoría. Al respecto el señor **PAUL OSWALDO PEREZ ESCOBAR**, no ha presentado alegatos, habiéndose declarado Rebelde según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs.106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha expresado de forma general como ya se relacionó en el reparo Uno que antecede por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** considera: la presunta responsabilidad es atribuida al Licenciado Paul Oswaldo Pérez Escobar, quien ostentaba el cargo de Auditor Interno; el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector

✂



público, deviene por las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a estos por razón de su cargo. Por tanto, de la disposición legal citada, se infiere que la responsabilidad administrativa puede sólo determinarse específicamente a los "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público"; sin embargo, la persona que ostentaba el cargo de Auditor Interno relacionado en el presente reparo no es un servidor público, ya que él estaba contratado por Servicios Profesionales de conformidad al Contrato de prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna, suscrito entre el Alcalde Municipal de Guazapa y el Licenciado Paúl Oswaldo Pérez Escobar, en fecha dieciséis de julio de dos según Cláusula I) Objeto de Contrato establece: *"... el contrato tiene por objeto, la contratación de los servicios profesionales de Auditoría Interna ..."*, por lo que no tenía la calidad de funcionario o de empleado público, de conformidad al Artículo 54 de la Corte de Cuentas de la República; siendo **procedente absolverlo** de la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley antes mencionada. **REPARO CINCO**, (Hallazgo N° 5), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTE DE PROYECTO"**. Según el Informe de Auditoría, la Municipalidad de Guazapa, ejecutó el proyecto "Pavimento Asfáltico en Final Calle 5 de Noviembre, Municipio de Guazapa"; por un monto de \$26,700.00; efectuado por la modalidad de Libre Gestión y al analizar su expediente, identificaron que carecen del Nombramiento de Administrador del Contrato. Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, no han presentado alegatos, habiéndose declarado Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte

133

de Cuentas de la República. **Esta Cámara**, considera que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparó, consiste en que no se nombró al Administrador de Contrato del Proyecto "Pavimento Asfáltico en Final Calle 5 de Noviembre, Municipio de Guazapa". Los Miembros del Concejo Municipal no emitieron ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparó, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para sustentar el Hallazgo que dio origen al presente Reparó y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra la nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, mediante el cual expresa que el Concejo Municipal traslado a la persona que ostentaba el cargo de Jefe UACI por la deficiencia, incapacidad e incumplimiento presentado ante las atribuciones que la LACAP le otorga en el cargo asignado, por lo que tomaron la decisión de reubicar en otro puesto a dicha persona, sosteniendo que realizaron el nombramiento de Administrador de Contrato posteriormente dándole cumplimiento a lo establecido en el Art.82 Bis de la LACAP, lo cual ocasiono que el expediente del proyecto se encontrara incompleto; de tal manera que según lo expresado en la referida nota existe una admisión expresa del incumplimiento señalado por la Auditoria, al referir que el expediente estaba incompleto, no presentando en esta instancia documentación que compruebe el nombramiento del Administrador de Contrato de forma oportuna, según el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en tal sentido se concluye que **el Reparó se confirma** de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la

X



Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo" y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS**, (Hallazgo N° 6), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA MODIFICAR CARPETA TÉCNICA"**. Según el Informe de Auditoria, el Concejo Municipal proporcionó a los adultos mayores de su municipio, el programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor" por la cantidad de \$30,389.10 de los cuales el Rubro Productos Alimenticios tenía asignado \$3,500.00; sin embargo, en la ejecución fueron invertidos la totalidad de los fondos del Proyecto en alimentos, dejando de ejecutar el resto de partidas, modificación no aprobada mediante acuerdo municipal. Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, no han presentado alegatos, habiéndose declarado Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** estima: que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparó, consiste en que en la ejecución del programa denominado "Fortalecimiento al Adulto Mayor del año 2015" que el Concejo Municipal proporcionó a los Adultos Mayores, fue invertida la totalidad de los fondos del Proyecto en alimentos por la cantidad de \$30,389.10, de los cuales el Rubro Productos Alimenticios tenía

134

asignada la cantidad de \$3,500.00, dejando de ejecutar el resto de partidas; sin haberse modificado dicha aprobación mediante Acuerdo Municipal; al respecto los Miembros del Concejo Municipal no emitieron ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparo, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para sustentar el Hallazgo que dio origen al presente Reparo y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra la nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, mediante la cual expresamente admite que fue un error involuntario la omisión en el Acuerdo Municipal para la modificación de las Carpetas Técnicas, sosteniendo que las sillas de ruedas que se mencionan en la Carpeta Técnica no fueron adquiridas, por lo tanto invirtieron dichos fondos en alimentos, de tal manera que se erogaron más fondos de los presupuestados en los paquetes alimenticios; los suscritos concluimos que al no haberse emitido el respectivo Acuerdo Municipal que avalara el cambio de recursos Materiales a Productos Alimenticios en la Carpeta del Programa "Fortalecimiento al Adulto Mayor para el año 2015", se confirma la condición planteada por el Auditor. En razón de lo anterior existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 30 Numeral 4) del Código Municipal, que establece: "*Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el gobierno y la administración municipal*"; Art. 34, del mismo cuerpo legal que determina: "*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtiran*

✶



efectos inmediatamente” y Artículo 91, del Código antes relacionado que establece: “*Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo a los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.*”, por lo que **el Reparó se confirma** de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo” y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE**, (Hallazgo N° 7), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES”**. Según el Informe de Auditoria, la Municipalidad de Guazapa, carece de Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos, valores y bienes municipales. Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIAS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, no han presentado alegatos, habiendo sido declarados Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara** considera que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparó, consiste en que la Municipalidad de Guazapa carece de Póliza de Fidelidad para resguardar los fondos, valores y bienes municipales; al respecto los Miembros del Concejo Municipal no

135

emitieron ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparo, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para la formulación del Hallazgo que dio origen al presente Reparo y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, por medio de la cual admite expresamente que la Municipalidad no garantizó por medio de Fianza el manejo y custodia de fondos y bienes; por lo que existe incumplimiento a los Artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 69 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo procedente **confirmar el Reparo** de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo” y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO,** (Hallazgo N° 8), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO”**. Según el Informe de Auditoria, la Municipalidad erogó la cantidad

7



de \$20,033.22 correspondiente al 25% de gastos de funcionamiento del FODES, para financiar festividades. Al respecto los señores **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ** y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, no han presentado alegatos, habiéndose declarado Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos voto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Los suscritos Jueces** consideramos que la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en la autorización de las erogaciones realizadas con recursos del FODES 25% por un monto de Veinte Mil Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de America con Veintidós Centavos \$20,033.22; en rubros no facultados para erogarse; al respecto los Miembros del Concejo Municipal no emitieron ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparo, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos voto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109,110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el

136

Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para sustentar el Hallazgo que dio origen al presente Reparó y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra la Orden de Compra de Bienes y Servicios, Facturas números 094632 y 094861 emitidas por compra de juguetes, dulces, piñatas y diferentes tipos de alimentos a la Empresa DIALSA S. A. DE C. V., Súper Tienda "El Baratillo"; Comprobantes Contables, Registros de Emisión de Cheques que detallan las erogaciones ejecutadas de la Cuenta FODES 25%, Facturas números 060375 y 060376 emitidas por la Empresa TA TUNG S. A. DE C. V. por adquisición de juguetes, Facturas números 0162, 0163 emitidas por la Empresa Grupo Go Guaz, Taller de Artes Plásticas, por la elaboración de trajes navideños; Facturas números 085078 y 27617 emitidas por la Empresa Dollarcity, Centro Comercial S. A. de C. V., en concepto de compra de artículos navideños y calcetas, Factura número 08362 emitida por la Empresa Electrónica 2001, S. A. de C. V., por la compra de parlantes, Factura número 3732 emitida por Peletería Chito, por la compra de diversos productos, Factura número 0226 emitida por Chamba Deporte, por la adquisición de telas, Factura número 1005070 emitida por Almacenes Freund S. A. de C. V., por la compra de diversos productos, bolsas navideñas; Factura número 49958 emitida por Inversiones Textiles Mas S. A. de C. V., por la compra de Telas; para la fabricación de canastas navideñas; asimismo consta el Acta Numero Uno, de fecha seis de mayo de dos mil quince, que contiene el Acuerdo Número Ocho, en el cual el Concejo Municipal de la Alcaldía de Guazapa Acordó: "el Pago de gastos correspondientes a celebración del día de las madres y actividades navideñas, por lo cual se efectúa un préstamo del 25% FODES por la cantidad de Veinte Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de America..."; al respecto el Art.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina: *Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario.*

X



en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”; dicho artículo ha sido reformado en el porcentaje del 25% para gastos de funcionamiento, a través del Decreto Legislativo número 141, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, Publicado en el Diario Oficial número 230 de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, que dice Art. 8-A: “ A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento “; dicha disposición legal determina claramente la forma de utilizar el 25% FODES, no obstante los rubros en los cuales fue invertido no corresponde a gastos de funcionamiento; en papeles de trabajo consta el Acta Número Uno, de fecha seis de mayo de dos mil quince, que contiene el Acuerdo Número Ocho, por medio del cual autorizaron la erogación, que no constituyen gastos de funcionamiento; por lo tanto **esta observación se confirma** para todos los servidores relacionados en el presente Reparó, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente **al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual** del Sector Comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE,** (Hallazgo N° 9), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS”.** Según el Informe de Auditoría, la Municipalidad realizó pagos provenientes del FODES 75% a distintas universidades y colegios en concepto de becas a estudiantes por un monto de \$16,901.25, sin que exista un Reglamento de becas que establezca los requisitos para la selección de los becarios y que regule los compromisos que cada parte adquiere. Al respecto los Miembros del Concejo Municipal no han presentado alegatos, habiéndose declarado Rebeldes según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en el presente Juicio, los servidores no han contestado el Pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos, siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión en la MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte

137

de Cuentas de la República. **Los suscritos Jueces**, al analizar el Artículo 30 N°4 del Código Municipal, que establece: “*Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal*”, y el Art. 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, determina que es obligación del Concejo Municipal emitir los respectivos Reglamentos para normar las diversas prestaciones o prerrogativas que han decidido conceder a sus habitantes, puesto que no existe otra forma de ordenar tal prestación; sin embargo tales disposiciones fueron incumplidas por parte de los reparados **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, quienes no emitieron ningún comentario frente a la observación contenida en el presente Reparó, por lo que tales servidores no se pronunciaron, ni utilizaron su derecho de defensa, habiendo sido declarados Rebeldes por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., de conformidad al Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, respectivamente; empero dichos reparados no interrumpieron dicho estado; respecto a la declaratoria de rebeldía, el Art. 69 Inc. 2° de la misma Ley establece: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuesta evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; asimismo los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para sustentar el Hallazgo que dio origen al presente Reparó y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, donde consta nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Alcalde Municipal de Guazapa, en la que expresa que el Concejo Municipal se apegaría al Reglamento de Becas, que había emitido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sin embargo no fue presentada ninguna documentación que comprobara la aplicación de un determinado

X



reglamento para el otorgamiento de Becas; por lo que existe el incumplimiento a los Artículos 30 N° 4 del Código Municipal, y Art. 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por lo que **el Reparó se confirma** de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo" y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al **cincuenta por ciento de un salario mínimo** del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ**, (Hallazgo N° 10), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES"**. Según el Informe de Auditoria, la Contadora Municipal no envió oportunamente los cierres contables de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Al respecto la señora **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, no ha presentado en esta instancia alegatos, habiéndose declarado Rebelde según auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha expresado de forma general como ya se relacionó en el Reparó Uno; la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Esta Cámara**, considera que la condición planteada por el Auditor, consiste en que la Contadora Municipal no envió oportunamente los cierres contables de la Municipalidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que determina: "*Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes*"; la señora **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, no emitió ningún comentario en esta instancia frente a la observación contenida en el presente Reparó, por lo que tal servidora no se pronunció, ni utilizó su derecho de defensa, habiendo sido declarada Rebelde por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, de fs. 106 a fs.107 ambos vto., los suscritos Jueces hemos examinado los Papeles de Trabajo que

138

han servido de base al Auditor para sustentar el Hallazgo que dio origen al presente Reparo y tenemos que dentro de ellos están los referenciados ACR10, entre los que se encuentra nota de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis mediante la cual la reparada expone que el envío Extemporáneo de los Cierres Contables Mensuales se debió al atraso que persistía en el envío de la información al Departamento de Contabilidad por parte del Departamento de Tesorería con un desfase de tres meses, por lo que alego que no se logró cumplir con dispuesto en el Art. 194 del Reglamento de la Ley AFI, asimismo consta que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince fue suscrita un Acta de Compromiso por parte de la Contadora, Tesorera, Jefe UACI y otros Miembros del Concejo Municipal, en la cual se comprometían a enviar en el tiempo oportuno la documentación a contabilidad, sin embargo dicho compromiso no fue cumplido lo cual origino que la reparada no pudiera ejecutar en tiempo sus labores que el cargo le requería, argumentando que había tomado medidas pertinentes a fin de lograr actualizar los registros contables en vista que ya había implementado el nuevo sistema SAFIM y había capacitado al personal de Tesorería y Presupuesto para poder integrar la UFI; a criterio de los suscritos aunque se evidencia que no fue cumplido lo establecido en el Reglamento en cuanto al envío oportuno de los cierres contables, dicha situación no se dio por negligencia o ineficiencia por parte de la Reparada sino por la falta de colaboración de las otras unidades que no le enviaron en tiempo la documentación pertinente, aun cuando consta que se tomaron acciones para corregir tal situación, estas no fueron acatadas por los participantes que firmaron el Acta de Compromiso, en ese sentido los suscritos concluimos que la observación no es imputable a la Contadora, siendo procedente **absolver a la reparada** de la responsabilidad administrativa atribuida, de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de Republica.

[Handwritten mark]

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.)** Confírmase el **Reparo Uno** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado **"FALTA DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO DEL FODES"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **(\$229.20)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante



el periodo auditado; JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 2.) Confirmase el **Reparo Dos** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**INFORMES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA NO PRESENTADOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$458.40), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado. 3.) Confirmase el **Reparo Tres** y declarase **Responsabilidad Patrimonial** y **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**PAGO POR SERVICIOS DE AUDITORÍA SIN EVIDENCIA**”, condenase por **Responsabilidad Patrimonial** al Licenciado PAUL OSWALDO PÉREZ ESCOBAR, a pagar la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,850.00), y Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial a los señores: JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ; y CONDENASE por Responsabilidad Administrativa a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$458.40), cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Dra. HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS TOBIÁS, LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO, MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA, SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE, FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ, y JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS

139

UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), equivalente a un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 4.) Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo Cuatro**, titulado “**INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE AUDITORIA INTERNA**”, Absuélvase del pago de Multa al Licenciado **PAUL OSWALDO PÉREZ ESCOBAR**. 5.) Confirmase el **Reparo Cinco** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACION DE EXPEDIENTE DE PROYECTO**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$229.20), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 6.) Confirmase el **Reparo Seis** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL PARA MODIFICAR CARPETA TÉCNICA**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$229.20), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 7.) Confirmase el **Reparo Siete** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**FALTA DE FIANZA PARA LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES INSTITUCIONALES**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE**

X



ARMANDO BARRERA RIVERA, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$229.20**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$125.85**), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **8.)** Confirmase el **Reparo Ocho** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**GASTOS EFECTUADOS CON FODES NO CORRESPONDEN A FUNCIONAMIENTO**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$229.20**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$125.85**), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **9.)** Confirmase el **Reparo Nueve** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**FALTA DE REGLAMENTO DE BECAS**”, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **JOSE ARMANDO BARRERA RIVERA**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$229.20**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Dra. **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, **ANTONIO ESCOBAR HERNANDEZ**, **JOSE LUIS TOBIÁS**, **LORENA ESTELA AYALA DE SERRANO**, **MAURICIO ORLANDO MORALES CANJURA**, **SALVADOR OSMIN ALVARADO PONCE**, **FRANCISCO ALBERTO MAYORGA PÉREZ**, y **JOSE DIMAS RODRÍGUEZ HENRIQUEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO

140

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector Comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 10.) Declarase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo Diez**, titulado “**ENVIO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES**”, Absuélvase del pago de Multa a la Licenciada **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**. 11.) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,850.00) y de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$11,353.20). 12.) Apruebase la gestión de la Licenciada **ROCIO NATALY DIAZ DE MEZQUITA**, en relación a su cargo y periodo de actuación según Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución de obras de infraestructura, realizado a la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. 13.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y 14.) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador y al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC-IV-05-2017
Fiscal: Lic. Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado.
Ref. Fiscal: 113-DE-UJC-18-2017.
SARV



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, agregada de folios **125** vto. a folios **140** frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

JC- IV-05-2017
Ref. Fiscal: 113-DE-UJC-18-2017.
Fiscal Licda.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO.
SARV